



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley N° V-1081-2022

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

Ley

LEY DE DESFEDERALIZACIÓN PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES ADHESIÓN A LAS LEYES NACIONALES N° 23.737 Y 26.052 Y MODIFICACIÓN A LA LEY N° IV-0086-2021 LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE la provincia de San Luis a las disposiciones del Artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052 y sus modificatorias.-
- ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los Créditos Presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 26.052 y sus modificatorias.-
Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 3°.- Las causas en trámite alcanzadas por la presente Ley, continuarán su tramitación por ante el fuero en el que se estuvieren sustanciando.-
- ARTÍCULO 4°.- La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el Artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General de la Provincia, de acuerdo a los principios de celeridad transparencia y contralor jurisdiccional.-
- ARTÍCULO 5°.- Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el Artículo 39 de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. Su distribución se hará de la siguiente manera:
- a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) al Ministerio de Seguridad de la Provincia, u organismo que en el futuro lo reemplace;
 - b) El TREINTA POR CIENTO (30%) al Ministerio de Salud de la Provincia u organismo que en el futuro lo reemplace;
 - c) El VEINTE POR CIENTO (20%) al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia u organismo que en un futuro lo reemplace.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 6°.- Dispóngase, en los términos y condiciones que fije la Reglamentación, que los organismos competentes -de manera coordinada- ejecuten a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, las acciones que fueren pertinentes para el cumplimiento de los fines.-
- ARTÍCULO 7°.- Los organismos competentes de la provincia de San Luis se encargarán de disponer las medidas, suscribir los acuerdos y convenios que resulten necesarios para la implementación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 8°.- Créase en el marco de la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, Ley N° IV-0086-2021, el Fuero de Lucha contra el Narcomenudeo.-
- ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como Artículo 74 bis, de la Ley N° IV-0086-2021 Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, el siguiente:
 “ARTÍCULO 74 bis.- EL FUERO DE LUCHA CONTRA EL NARCOMENUDEO, es integrado por un Foro de Jueces, una Oficina de Gestión Judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio de la Defensa.-
 En la Primera Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de San Luis o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:
 TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.
 DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.
 UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio.-
 En la Segunda Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de Villa Mercedes o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:
 TRES (3) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.
 DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.
 UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio.-
 En la Tercera Circunscripción Judicial, actuarán con asiento en la ciudad de Concarán, o donde el Superior Tribunal de Justicia disponga en el futuro:
 DOS (2) Jueces Penales integrantes del Foro de Jueces.
 DOS (2) Fiscalías con atribución en etapa de instrucción y Juicio.
 UNA (1) Defensoría Penal con atribución en etapa de instrucción y Juicio”.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 10.- Incorpórese como Artículo 74 ter de la Ley N° IV-0086-2021 Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, el siguiente:
 “ARTÍCULO 74 ter.- Los Jueces integrantes del Foro de Jueces Penales tendrán a su cargo TRES (3) funciones:
- a) De Juez de garantías;
 - b) De Tribunal de Impugnación para toda revisión ordinaria en decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas; y
 - c) De Tribunal de Juicio individual o colegiado.-
- Será la Oficina de Gestión Judicial la que se ocupará, en cada jurisdicción de asignar a los jueces que corresponda actuar en cada causa, según intervengan como Juez de Garantía, Tribunal de Impugnación o Juicio, pudiendo, a los fines de integrar la actividad colegiada, convocar a los Jueces de cualquier Circunscripción. También tendrá a su cargo administrar los recursos y gestionar las agendas de audiencia tanto de jueces, fiscales y defensores para una adecuada y eficiente prestación del servicio de justicia.-
- Cuando sea necesario investigar hechos complejos llevados a cabo en más de una jurisdicción, el fiscal de primera intervención conducirá y coordinará la investigación con las otras jurisdicciones. A este efecto el Procurador General podrá formar equipos de investigación especial. La oficina de Gestión Judicial será notificada de tal circunstancia a los fines de establecer la gestión coordinada de Jueces, Fiscales y Defensores”.-
- ARTÍCULO 11.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2023. No obstante, la implementación se hará efectiva cuando exista designación de una estructura mínima de actuación que garantice la función de instrucción con UN (1) Fiscal; la función de defensa pública con UN (1) defensor; la función Jurisdiccional de Garantía, Impugnación y Juicio con TRES (3) jueces y al menos una oficina de Gestión Judicial.-
- El Superior Tribunal de Justicia, proveerá conforme sus facultades constitucionales y orgánicas, a la designación de los funcionarios provisorios y el dictado mediante acordadas, de toda norma que resulte conveniente para la puesta en marcha y funcionamiento del FUERO DE LUCHA CONTRA EL NARCOMENUDEO.-
- ARTÍCULO 12.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad u organismo que en el futuro lo reemplace.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 13.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Créase una Comisión de Seguimiento, que será integrada conforme lo determine la Reglamentación, a los efectos de la implementación de la presente Ley con el objeto de realizar un control sobre el avance de la transferencia de competencias penales y todo lo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a siete días de septiembre de dos mil veintidós.-